



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LOCAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
LOCAL AIL-2/2024

PARTES: RODRIGO GERMÁN PAREDES
LOZANO, EN SU CARÁCTER DE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA.

INSTRUCTOR: LUIS EFRÉN RÍOS VEGA

En fecha veintisiete de junio del presente, doy cuenta al Magistrado Instructor del escrito recibido en la misma fecha, suscrito por Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

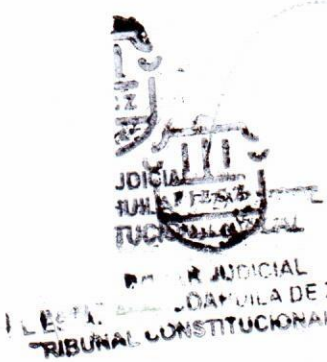
En fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos turné al Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega los autos del expediente AIL-2/2024, formado con motivo de la reencauzada demanda de juicio electoral presentada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la cual promueve inconformidad contra el Decreto 676 emitido por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico oficial el día 26 de diciembre de 2023, el cual reformó, adicionó, y derogó diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior se emitieron los autos de fecha diez y diecisiete de junio del presente, en los cuales se prevenía a la parte actora para subsanar los requisitos y admitir la demanda de acción de inconstitucionalidad, derivada del reencauzamiento, mismos que fueron cumplidos en tiempo y forma.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de julio de dos mil veinticuatro

ACUERDO DE ADMISIÓN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 158 fracción II, numeral 1, inciso d) y numeral 3, inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 14, párrafo primero, 73 fracción IV, de la Ley de Justicia Constitucional Local y con base en el acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año acordado por el suscrito se **ADMITE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL** suscrita por **RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO,**



Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del Decreto 676, aprobado por el Congreso del Estado, toda vez que se reúnen todos los requisitos formales y se acompañan, además, los documentos públicos necesarios para demostrar la personalidad de la actora, la cual, encuentra legitimidad como representante legal del Instituto para demandar la presunta inconstitucionalidad del citado decreto.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se autoriza sustanciar este juicio constitucional, a través de los **MEDIOS DIGITALES** confiables para que cada actuación judicial que se requiera llevar a cabo cumpla con las finalidades del debido proceso legal por parte de este órgano judicial, las partes o los terceros intervinientes, por lo que las notificaciones, comparecencias, audiencias o demás actos jurídicos para seguir el debido procedimiento de esta acción de inconstitucionalidad, se podrán llevar a cabo a través de las herramientas tecnológicas disponibles y seguras que acuerde el instructor en forma previa, predecible e igualitaria para todas las partes y demás terceros intervinientes. Para mayor motivación de la implementación de la justicia digital, se ratifican y se tienen reproducidas aquí los fundamentos y razones de la justicia a distancia por medios digitales que se suscriben en el voto particular que está disponible en el siguiente enlace de la página oficial de este poder judicial: « <https://bit.ly/2zEwlrB> ».

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, toda actuación que se realice dentro de la sustanciación de este juicio se deberá publicar por la Secretaría General, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el apartado de la justicia constitucional local, así mismo, deberán difundirse las actuaciones en las redes sociales del mismo, siguiendo una buena práctica de **JUSTICIA ABIERTA** basada en los principios de transparencia, innovación, colaboración y participación ciudadana.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CUARTO. Durante la tramitación del asunto se pone a disposición de las partes o terceros intervinientes para recibir cualquier petición o promoción, el correo oficial electrónico pleno.tribunal.superior.justicia@pjez.gob.mx, incluyendo la recepción de cualquier **AMICUS CURIAE**, comunicaciones u observaciones sobre el tema que organismos protectores de derechos humanos, del sistema universal, regional, nacional o local, organismos no gubernamentales, la academia, expertos, personas defensoras de derechos humanos, sociedad civil o el público en general deseen realizar en la audiencia de alegatos. Para tal efecto, la Secretaría General deberá escanear el expediente formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad y lo difundirá junto con el presente acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las redes sociales oficiales del mismo, esto de acuerdo con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7-X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, sin perjuicio de que, por separado, esta instrucción emita un acuerdo para presentar un problemario que facilite la participación de amicus curiae o terceros intervinientes.

QUINTO. Se requiere al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y al titular del Ejecutivo del Estado, para que **dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo**, rindan su **INFORME JUSTIFICADO** respecto a la acción de inconstitucionalidad, así mismo designen un funcionario o varios, como Delegados que deberán ser identificados con un teléfono y un correo preferentemente institucional, a efecto de que oigan, reciban notificaciones y comparezcan a juicio, de acuerdo con lo señalado por los artículos 14, 23 y 79 de la Ley de Justicia Constitucional Local; y, artículos 84 fracción IX y 142 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza. El informe podrá presentarse vía electrónica que se dirija al correo pleno.tribunal.superior.justicia@pjez.gob.mx.

De acuerdo con lo establecido en artículo 80 de la Ley de Justicia Constitucional Local, se ordena dar vista del escrito y los informes al fiscal general del Estado, a efecto de que, hasta antes de la audiencia de alegatos, fecha en la que se citara para sentencia el presente asunto formule el pedimento que corresponda.

Por otra parte, no ha lugar a la petición de la parte actora, para solicitar una consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la constitucionalidad del decreto impugnado en el presente asunto; en su lugar conforme al artículo 82 de la Ley de Justicia Constitucional, se ordena notificar la presente acción de inconstitucionalidad al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, con el fin de que emita su opinión, según corresponda, **dentro de los seis días hábiles siguientes** a la notificación de este acuerdo. No obstante que, conforme al punto cuarto de este acuerdo, se ordena una convocatoria amplia para que se emitan las opiniones de amicus curiae.



PODER
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
TRIBUNAL ELECTORAL

SEXTO. Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se señalan las **11:00 horas del día lunes diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ALEGATOS** por medio de videoconferencia a distancia, en la que se desahogarán las comparecencias de las personas que participen como amicus curiae. De igual forma, ambas partes actora y demandada, podrán comparecer por sí o a través de sus Delegados, para formular preguntas a los terceros intervinientes, en su caso, así como para formular sus alegatos.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicarán en lo conducente y en forma supletoria las reglas establecidas por el Código de



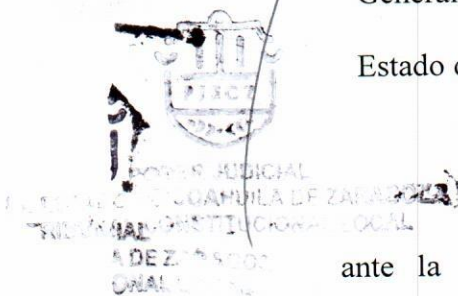
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Procesal Civil para el Estado de Coahuila, para el desahogo de testimonios de las partes y terceros intervinientes. En todo caso, la Secretaría General de Acuerdos, procederá a preparar la audiencia con las partes e intervinientes.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se autoriza para la celebración de la referida audiencia el método a distancia mediante la herramienta tecnológica (videoconferencia digital en tiempo real para su máxima publicidad), que para tal efecto la Secretaría General, a través del área de informática del Tribunal Superior de Justicia, pondrá a disposición de las partes e intervinientes.

NOVENO. Notifíquese este acuerdo por conducto de la Secretaría General, a través de oficio a las partes de este juicio, así como Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Consejería Jurídica.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, ante la licenciada Marina Adriana Galindo Ramos, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



1971



ESTADO
TRIBUNAL